

UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES
CARRERA DE CONTABILIDAD



DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE VIATICOS Y SU IMPACTO EN EL ESTADO DE
RESULTADO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE SOCORRO CARGO EXPRESS S.A.

Gastos de viáticos

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Publico

AUTORES:

Flores Román, Lady Diana
Paco Melchor, Naysha Keyla Aretusa
Peña Rivera, Liliana Genara

ASESORA:

Mg. Domínguez Bernaola, Sheyla

Lima – Perú

2015

INDICE

Carátula.....	
Indice.....	
Presentación.....	4
Dedicatoria.....	5
Resumen.....	6
Introduccion.....	7

CAPÍTULO I

1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA.....	9
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	10
1.2.1 Pregunta general	10
1.2.2 Preguntas especificas.....	10
1.3. OBJETIVOS.....	11
1.3.1 Objetivo general.....	10
1.3.2 Objetivos específicos.....	11
1.4. JUSTIFICACION.....	11

CAPÍTULO II

2.1 MARCO TEORICO.....	13
2.1.1 Antecedentes del problema.....	13
2.1.2 Sistema Tributario.....	14
2.1.2.1 Elementos en el Sitema Peruano.....	14
2.1.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y Administracion Tributaria.....	16
2.1.3.1 Fines de la Administracion Tributaria.....	16
2.1.3.2 Facultades de la Administracion Tributaria.....	17
2.1.4 Obligaciones del Administrador.....	21
2.2 MARCO LEGAL.....	22
2.2.1Codigo Tributario.....	22
2.2.1.1 Tributos.....	22
2.2.1.2 Exigibilidad de la Obligacion Tributaria.....	23
2.2.2 Impuesto a la Renta.....	23
2.2.2.1 Ambito de la Aplicación.....	23
2.2.2.2 De los contribuyentes.....	24
2.2.2.3 Renta Bruta.....	26

2.2.2.3.1 Renta de tercera categoría.....	28
2.2.2.4 Renta Neta.....	30
2.2.3 Requisitos para la deducibilidad del gasto.....	33
2.2.4 Gastos deducibles del impuesto a la renta.....	34
2.2.4.1 Gastos de viaje y la necesidad de los viaticos.....	35
2.2.4.2 Clasificación de los gastos de viaticos.....	36
2.2.4.3 Dedución de viaticos en el interior del país.....	37
2.2.4.4 Medios probatorios.....	37
2.2.5 Jurisprudencia del gasto de viatico.....	39
2.2.6 Impuesto general a las ventas.....	40
2.2.6.1 Comprobantes de pago.....	40
2.2.7 Ley de Comprobantes de pago.....	41
2.2.8 Gastos no deducibles.....	43
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	44

CAPITULO III

3.1 Redacción del caso práctico.....	51
Conclusiones.....	63
Recomendaciones.....	65
Referencias Bibliográficas.....	68
Anexos.....	
Anexo 1.....	69
Anexo 2.....	70
Anexo 3.....	71
Anexo 4.....	72
Anexo 5.....	73
Anexo 6.....	74
Anexo 7.....	74

PRESENTACION

Señores del Jurado

En cumplimiento de las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales De la Universidad Católica Sede Sapientiae a vuestro criterio y consideración la presente Tesis Titulado:

“DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE VIATICOS Y SU IMPACTO EN EL ESTADO DE RESULTADO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE SOCORRO CARGO EXPRESS S.A.”

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en base a la información obtenida de manera teórica – practica y mediante los conocimientos adquiridos durante los años de formación profesional aplicando la metodología de investigación propia para este tema y especialidad, consultas bibliográficas que hemos realizado y conscientes de las limitaciones a que estamos expuestos en el desarrollo del mismo.

Estamos convencidos que será una buena fuente de consulta, dado la importancia de los gastos deducibles de viáticos con límites del impuesto a la renta, para la empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A.

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a Dios que con su voluntad divina y presencia espiritual nos dio el ímpetu para desarrollarnos profesionalmente.

A cada uno de nuestros padres porque gracias a su fortaleza, comprensión, apoyo emocional y económico permitieron nuestro desarrollo constante y las ganas de seguir adelante a pesar de los obstáculos presentados.

A cada una de las personas que nos brindaron la orientación necesaria para la culminación del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se elaboro de acuerdo a la información tributaria obtenida en la empresa de Transportes SOCORRO CARGO EXPRESS S.A. con la finalidad de determinar la incidencia de los gastos de viáticos en el estado de resultado tributario en el periodo 2014.

Se realizo un análisis de los gastos que se generaron en el desarrollo de las operaciones de la empresa, con el fin de determinar que gastos de viáticos son deducibles y no deducibles (lo que se tiene que reparar) y por ende pueden originarse diferencias permanentes según el criterio rígido por las normas tributarias vigentes en el país.

En el desarrollo de la investigación se encontró que no existe un control sobre los gastos incurridos por la empresa, esto se debe a la ausencia de procedimientos con respecto a los gastos de viáticos y al personal que no está capacitado para la provisión correcta de dichos gastos.

Asimismo, se hallo que varias rendiciones de viaje no tienen sustento alguno, porque no les entregan comprobantes de pago autorizados por la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria, no realizan declaraciones juradas internas y otros documentos que adjuntan en sus rendiciones pero que no cumplen con la ley de comprobantes de pago.

Al finalizar la presente investigación se pudo concluir que los gastos en los que incurre la empresa de Transporte SOCORRO CARGO EXPRESS S.A. son necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, sin embargo, estos gastos de viáticos según la norma tributaria esta sujetos a límites para establecer su adición o deducción en la determinación del resultado tributario, al final se tendrá que reparar un mayor monto y esto generara a la empresa un desembolso de dinero lo cual le perjudica.

INTRODUCCION

En principio, para todo Estado es importante contar con los ingresos suficientes a fin de poder atender y hacer frente, entre otros, al sostenimiento de su actividad pública.

Los tributos representan una de las principales fuentes de ingresos de todo Estado, y el Impuesto a la Renta en el país, constituye uno de los principales tributos, no sólo por su importancia en la recaudación, sino porque en estricto, grava de manera directa las ganancias de los contribuyentes, y por tanto, pretende afectar su verdadera capacidad contributiva.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se realizó con el propósito de demostrar que, el aplicar las medidas restrictivas para la deducibilidad del análisis en su totalidad de los gastos de viáticos afecta el impuesto a la renta.

Diferentes motivos obligan o inducen a las empresas a enviar a sus trabajadores al interior del país o al extranjero (la búsqueda de clientes o proveedores, cumplimiento de obligaciones contractuales, etc.) solventando los gastos que en ellos se incurren. Sin embargo, la deducción de estos gastos se encuentra supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos y límites establecidos en las normas tributarias.

En el Perú, la deducción de los gastos de viaje está regulada en el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta en adelante (LIR) en concordancia con el inciso n) del artículo de su Reglamento en adelante (RLIR).

En este sentido, la presente investigación pretende, por un lado, demostrar que en la empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A. no se aplica de manera correcta la deducibilidad de los gastos de viáticos del periodo 2014, afectando la verdadera determinación del Impuesto a la Renta, esto concluye en contingencias hacia la empresa teniendo así en un futuro multas; y por otro lado, proponer un manual de procedimientos y controles que permitan realizar el análisis correspondiente para la deducibilidad en su totalidad de los gastos de viáticos.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Situación Problemática

El sistema tributario tiene como objetivo primordial recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público, por ello se enfoca en verificar la determinación del resultado tributario generando en muchos casos controversia entre los contribuyentes y la Administración Tributaria más aun cuando por la complejidad y la variabilidad de las normas los contribuyentes se ven afectados de alguna manera.

Las rentas de tercera categoría requieren de un tratamiento más complejo y técnico, basado en la correcta determinación del resultado tributario. Por lo tanto, resulta de mayor importancia el exacto reconocimiento y cálculo de los gastos deducibles y no deducibles.

En efecto, dentro de la estructura del impuesto a la renta de tercera categoría tenemos un elemento indispensable, referido a la adición y/o deducción de gastos del resultado contable a efecto de determinar el resultado tributario sobre el cual se aplica la tasa del impuesto. Estos gastos son generados por las empresas, con la finalidad de mantener la fuente productora de la renta y generar ingresos, en muchos casos las empresas cumplen con la condición establecida por la ley, en cuanto al cumplimiento del principio de causalidad el cual está expresamente citado en el primer párrafo del artículo 37º de la ley del Impuesto a la Renta, donde menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta de los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no está expresamente prohibida de esta ley, en consecuencia son deducibles.

Asimismo, tenemos el artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, donde se detalla de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

Siendo así, nuestro análisis se centrara en la empresa “Transporte Socorro Cargo Express S.A.”, donde observamos que no existe un adecuado control sobre los gastos de viáticos en los que incurre y esta falta de control se debe a la ausencia de manuales de procedimiento y desconocimiento de las normas tributarias aplicables. Aun cuando estos gastos sean necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, la norma tributaria lo sujeta a límites y al cumplimiento de ciertos requisitos para establecer su deducción en la determinación del resultado tributario, por lo que al final podrían generar diferencias permanentes.

La problemática de los gastos de viáticos en la empresa en mención, se da porque el análisis de dichos desembolsos no se realiza en su totalidad, siendo así, podrían incidir en la determinación correcta del impuesto a la renta de tercera categoría, generando contingencias ante La Administración Tributaria en futuras fiscalizaciones; lo cual traería como resultado la determinación de un mayor impuesto por pagar y la comisión de infracciones tipificadas en el código tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar la situación tributaria de la empresa.

Dicho todo esto, consideramos conveniente realizar el presente trabajo de investigación, el cual abarca el periodo 2014, con el propósito de conocer las incidencias de los gastos de viáticos establecidos por la ley del impuesto a la renta en el estado de resultados de la empresa en estudio.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Pregunta general

- ¿Cuál es el impacto tributario de los gastos de viáticos en el estado de resultado de la empresa de Transporte socorro Cargo Express S.A en el periodo del 2014?

1.2.2 Preguntas específicas

- ¿Cuál es el porcentaje de los gastos de viáticos desembolsados durante el ejercicio 2014 y la deducibilidad de los mismos?
- ¿Cómo realizar un debido control para los gastos de viáticos incurridos en las comisiones de servicio realizadas por el personal de la empresa de Transporte socorro Cargo Express S.A.?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Determinar el impacto tributario de los gastos de viáticos en el estado de resultados de la empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los gastos de viáticos desembolsados durante el ejercicio 2014 y establecer la deducibilidad de los mismos.
- Proponer una política de control para los gastos de viáticos incurridos en las comisiones de servicio realizadas por el personal de la empresa de Transporte Socorro Cargo Express S.A.

1.4 Justificación

El presente trabajo se centra en el análisis de la deducibilidad de los gastos de viáticos incurridos por la empresa Transportes Socorro Cargo Express S.A., con la finalidad de determinar su impacto tributario en el Estado de Resultados, tanto en la determinación del Impuesto a la Renta como en el Estado de Ganancias y Pérdidas.

Asimismo, buscamos desarrollar una guía de apoyo, manual de procedimientos y controles internos para el personal de la empresa que realiza las comisiones de servicios, aportando así en la correcta aplicación de las normas tributarias, con el propósito de evitar posibles contingencias para la compañía.

Se justifica la realización de la presente tesis, debido a la materialidad que tienen estos gastos de viáticos en la determinación del Impuesto a la Renta. Así como, la necesidad de que se acredite los viajes de los comisionados sean indispensables para la actividad productora de renta gravada.

CAPITULO II

MARCO TEORICO, LEGAL Y CONCEPTUAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes del problema

Existen trabajos elaborados por investigadores referentes al tema:

- Ávila y Cusco (2010) Tesis-Ecuador, “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera”. Los autores concluyen: Qué es de vital importancia analizar los gastos no deducibles, lo cual tienen un efecto en el aumento de la utilidad gravable, dicho rubro ha sido causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que esclarece la ley.
- Catya (2009) Tesis-Lima, “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano”. Los autores concluyen: Qué la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- IGV (2011) RTF - Lima “Resolución del tribunal fiscal 15501-10-2011 Concluye: Qué en vista que la recurrente (contribuyente) no presento los medios necesarios para sustentar gastos incurridos en víveres y medicamentos de sus trabajadores, que cumplen con la generación de renta, no obstante no cumple con el criterio de generalidad, reparando por parte la Administración Tributaria, tales gastos.
- Franco (2012) Tesis - UNT. Trujillo, “La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011”. El autor concluye: Qué la correcta aplicación de la Ley de Bancarización permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la Renta Imponible y el pago de IGV correcto de las Distribuidoras Cerveceras.

- Leyton (2012) Tesis- UNT. Trujillo, "El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo.2010". El autor concluye: Qué la aplicación incorrecta de los procedimientos de reparo tributario, deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas, lo que repercutirá en la optimización de los establecimientos de hospedaje.

2.1.2 Sistema Tributario

El sistema tributario nacional es el conjunto de principios, reglas, normas que el Estado Peruano ha establecido en materia tributaria para establecer los tributos (impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú). Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

Los impuestos creados y vigentes dentro de un país deben responder a un ordenamiento de manera que ellos formen un verdadero organismo. Deben trasuntar continuidad, concatenación técnica y base científica; razones que determinan la existencia de un sistema.

Las características fundamentales de un sistema tributario eficiente son: la suficiencia y la elasticidad; el estado debe combinar los impuestos dentro de un sistema; de manera que en conjunto le reporte recursos necesarios para el tesoro público, los que provee en el presupuesto general, esto es suficiencia y por otro lado el sistema debe estar de tal manera organizado, que le permita al estado valerse del sistema en los casos no regulares en que necesite aumentar sus ingresos; sin tener que cambiar la organización o crear nuevos impuestos.

Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

2.1.2.1 Elementos en el Sistema Tributario peruano:

El Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

- **Política tributaria**

Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizanddo nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

- **Normas tributaria**

La Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario.

- **Administración tributaria**

La constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria.

A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).



Título: Sistema Tributario Nacional

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

2.1.3 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a Ley N° 24829; Ley de creación y la Ley general aprobada por decreto legislativo N° 501, es una institución pública descentralizada dependiente del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, cuya función principal es la de estar encargada de la administración y recaudación de los tributos internos; y que en virtud a lo dispuesto por el decreto supremo N°061-2002-PCM del 12 de julio del 2002, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley le correspondían a esta entidad.

2.1.3.1 Fines de la Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con las facultades y prerrogativas propias, tiene por finalidad:

- Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.
- Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.
- Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
- Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.

- Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
- Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.
- Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Las demás que señale la ley.

2.1.3.2 Facultades de la Administración Tributaria

- **Facultad de Recaudación**

Una de sus funciones es recaudar los tributos. Para ello, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados. Los acuerdos podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

En nuestro País la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ha adoptado un sistema mixto de recaudación desde el mes de julio de 1993.

Mediante este sistema, los bancos receptionan a nivel nacional a través de sus sucursales y agencias, las declaraciones pago de los contribuyentes facilitando así el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

- **Facultad de Determinación de la obligación tributaria**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

- **Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye: La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios).

Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.
- Solicitar la comparecencia de los deudores o terceros.

- Efectuar tomas de inventario de bienes. Cuando se presume la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual; o efectuar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo no mayor de 45 días hábiles, prorrogables por 15 días.

- **Facultad Sancionadora**

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Algunas infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias son:

- No inscribirse en el RUC
- No otorgar y/o exigir comprobantes de pago.
- No llevar libros y registros contables.
- No presentar declaraciones y comunicaciones.
- No permitir el control de la administración tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

- **Régimen de Incentivos**

La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178°, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente. Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.

Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° respecto de la Resolución de Multa o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificadas, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

- **Régimen de gradualidad**

Actualidad E. (2012), Define que es un régimen de rebaja de sanciones por el cual la Administración Tributaria, sobre la base de su facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, establece la aplicación de las sanciones de forma gradual, fijando condiciones para la subsanación de la infracción y parámetros o criterios objetivos a fin de determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en el Código Tributario.

Este régimen solo es aplicable a las infracciones contenidas en los artículos 173º al 177º del Código Tributario y se encuentra regulado en la R.S. Nº 063-2007/SUNAT.

2.1.4 Obligaciones del Administrador

Los deudores tributarios, están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el mismo al número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
- Emitir con los requisitos formales legalmente establecidos los comprobantes de pago y guías de remisión y entregarlos en los casos previstos en las normas legales.
- Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas gravadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades que se vinculen con la tributación, conforme a lo establecido en las normas pertinentes
- Permitir el control de la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según requiera la Administración Tributaria las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

- Proporcionar a la Administración Tributaria, la información que está requerida o la que ordene las normas tributarias, sobre las actividades del propio contribuyente o de terceros con los que guarden relación.
- Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, mientras el tributo no esté prescrito.
- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el establecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- En caso de tener la calidad de remitente, está obligado a entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

2.2 Marco Legal

2.2.1 El Código Tributario / D. Supremo 133-2013-EF

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

2.2.1.1 Tributos

Rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuestos:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

2.2.1.2 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

(8) Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

(8) Párrafo sustituido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

2.2.2 Impuesto a la Renta / Decreto Supremo N° 179-2004

2.2.2.1 Ámbito de Aplicación de la Ley

(1) Artículo 1º - Ley de Impuesto a la Renta, dice que el Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

2.2.2.2 De los contribuyentes

Ley del Impuesto a la Renta, menciona que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante. (Art. 14).

2.2.2.3 La Renta Bruta

Ley del Impuesto a la Renta, nos dice que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- (ii) La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) Cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- (ii) Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- (iii) Cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda.

En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) **Costo de adquisición:** La contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.
- 2) **Costo de producción o construcción:** El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.
- 3) **Valor de ingreso al patrimonio:** el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. (Art. 20).

2.2.2.3.1 Renta de Tercera Categoría

La ley del impuesto a la renta establece que son renta de tercera categoría:

- a.** Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b.** Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c.** Las que obtengan los Notarios.
- d.** Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los Artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente. En el supuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría la que se origina a partir de tercera enajenación, inclusive.
- e.** Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.
- f.** Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- g.** Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- h.** La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito,

a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- i. Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del Artículo 14° de la ley.
 - ii. Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley.
 - iii. Cuando la cesión se haya efectuado a los compradores o distribuidores de productos del cedente, de bienes que contengan dichos productos o que sirvan para expenderlos al consumidor, tales como envases retornables, embalajes y surtidores, sin perjuicio de aplicar lo establecido en el artículo 32° de la Ley.
 - iv. Cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32°-A de esta ley.
-
- i. Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
 - j. Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

2.2.2.4 La Renta Neta

La Renta Neta estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley. Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

1) Gastos permitidos: se refiere a aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertos criterios como:

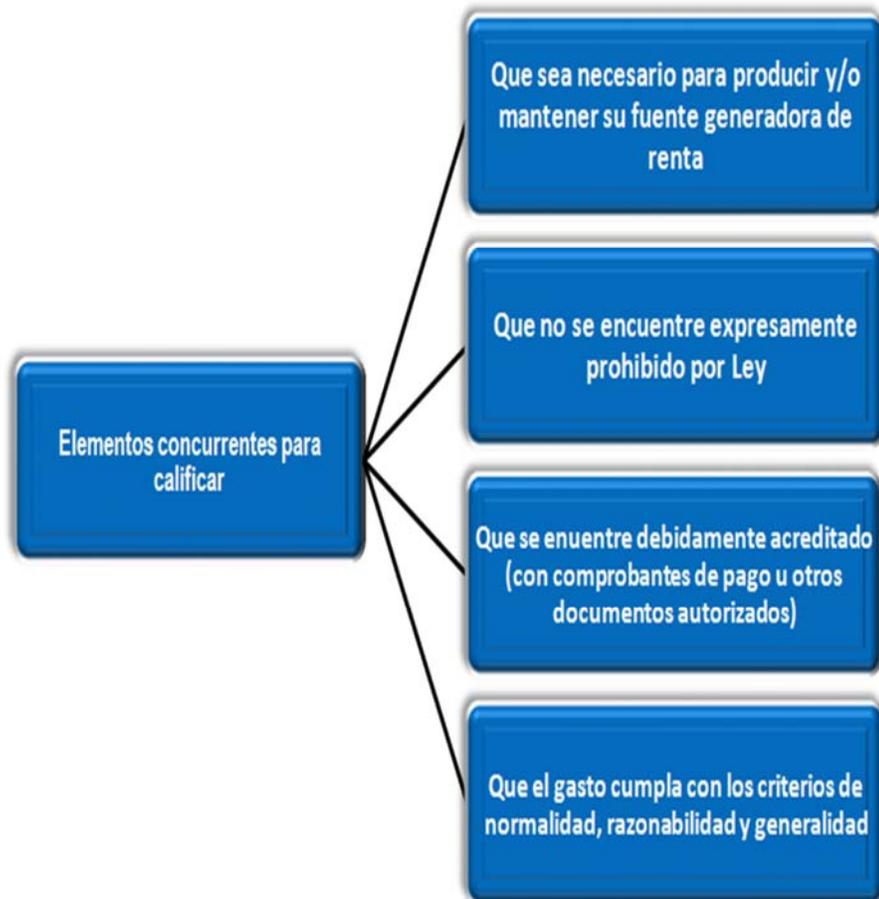
- Causalidad: consiste en la relación de necesidad entre los gastos incurridos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente de la actividad empresarial. El principio de causalidad debe tomar en cuenta criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al rubro del negocio y que sean razonables, es decir, que mantengan proporción con el volumen de las operaciones realizadas, entre otros.

-Generalidad: debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no significa que se comprenda a la totalidad de trabajadores de la empresa, al deducir los gastos por beneficios sociales y retribuciones a favor de los trabajadores gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos;

1.1. Gastos no sujetos a Límite: serán deducibles sin un monto máximo, siempre que cumplan con los requisitos señalados líneas arriba u otros señalados en el Ley o el Reglamento. Como por ejemplo:

- Primas de seguro, (37º -c; 21º-b)
- Pérdidas extraordinarias, (37º -d)
- Mermas y desmedros, (37º,f - 21º,c)
- Gastos pre-operativos, (37º -g; 21º-d)
- Provisiones y castigos, (37º,i - 21º,f)
- Regalías, (Art. 11, Ley 28258)

- El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluación voluntaria de los activos con motivo de reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, (37º,f – 22º)



T

Título: Elementos concurrentes para calificar

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Artículo 37º.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51°-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

Inciso sustituido por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24 de diciembre de 2006 y vigente desde el 01 de enero de 2007.

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

j) Los gastos cuya documentación sustentatorios no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

- (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos

Inciso modificado por el artículo 1° de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Párrafo modificado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

2.2.3 Requisitos para la deducibilidad del gasto tributario

El primer párrafo del artículo 37° de la LIR señala que “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley”.

- **Principio de Causalidad**

El principio de causalidad es un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda relación con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gastos no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria.

Es importante mencionar que en nuestra legislación, el principio de causalidad se encuentra recogido solo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría.



RTF Nº 261-1-2007 (16.01.07)

Como fuente productora debe entenderse el capital corporal e incorporal que, teniendo un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor, como es el caso de las cosas, muebles e inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades.

2.2.4 Gastos deducibles del Impuesto a la Renta

En este caso nos enfocaremos en el inciso r) del Artículo 37 de la mencionada ley, el cual señala los siguientes puntos para la deducción de los gastos de viaje al interior del país:

- Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.”
- La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

- Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

En el Inciso n) del Artículo 21 del Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta se reglamenta el Artículo 37° de La ley del Impuesto a la Renta en el cual se menciona lo siguiente: “Los gastos de viaje en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía”.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago. Para la deducción de los gastos de representación incurridos con motivo del viaje, deberá acreditarse la necesidad de dichos gastos y la realización de los mismos con los respectivos documentos, quedando por su naturaleza sujetos al límite señalado en el inciso anterior. En ningún caso se aceptará su sustentación con la declaración jurada, mucho menos se admitirá la deducción de la parte de los gastos de viaje que corresponda a los acompañantes de la persona a la que la empresa o el contribuyente, en su caso, encomendó su representación.

2.2.4.1 Gastos de viaje y la necesidad de los viáticos

En el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de determinar la deducibilidad de los gastos de viaje y viáticos se debe tener en cuenta el criterio de causalidad, en virtud al cual los gastos serán deducibles en la medida que sea necesario para producir la renta gravada y/o mantener la fuente productora de rentas.

De esta manera, como primer aspecto a observar a fin que los gastos de viaje y viáticos contemplados en el inciso r) del referido artículo resulten deducibles es acreditar la necesidad del viaje con la documentación pertinente indicando la duración del mismo. Siendo entonces indispensable que una persona que demuestre la necesidad del viaje lo efectúe, la deducción del gasto se encontrará justificada, caso contrario el gasto será materia de reparo por parte del fisco.

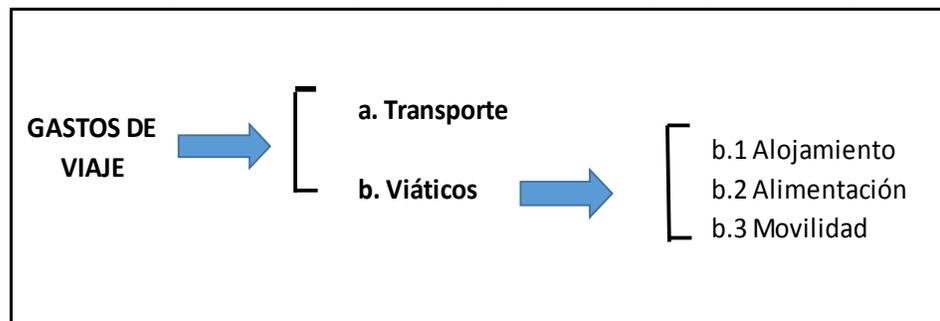
Además del gasto por el viaje a realizar, la persona que lo realice necesitará efectuar un desembolso de dinero para movilizarse, alimentarse y poder pernoctar en un lugar a manera de refugio (hostal u hotel), de allí la importancia del viático.

2.2.4.2 Clasificación de los gastos de viaje

Habíamos comentado que, el primer requisito a cumplir para que un gasto de viaje sea deducible es el cumplimiento del principio de causalidad. Cumplido este, queda por observar los demás requisitos establecidos en la LIR (Inc. r) del Art. 37º) y su Reglamento (Inc. n) del Art. 21º).

Los gastos de viaje pueden ser de dos tipos:

- Transporte: Traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual, por asunto del servicio que presta.
- Viáticos: Este gasto se compone en gastos de alojamiento, alimentación y movilidad.



2.2.4.3 La deducción de viáticos al interior del país

En el caso puntual de la deducción de gastos relacionados con los viajes al interior del país, debemos mencionar que el literal r) del artículo 37º de la Ley del impuesto a la Renta precisa que los gastos incurridos por el concepto de viáticos no podrán exceder del doble del monto que concede el Gobierno Central a su funcionarios de carrera de mayor jerarquía, tanto para los viajes al interior del país como en el extranjero. Así, el límite es fijado a través de la emisión de un Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía.

2.2.4.3.1 Límite aplicable a partir del 24 de enero de 2013

El artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF precisa que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

En el caso del sector Privado la fórmula aplicable a partir del 24 de enero de 2013 es la siguiente:

Límite = 2 (Monto de los viáticos aprobados para empleados públicos)

Límite = 2 (S/. 320)

Límite = S/. 640 por día.

Ello significa que el límite diario que tiene una persona para la deducción de los viáticos por día es de S/. 640, exigiéndose igualmente que los viáticos deban estar sustentados con los respectivos comprobantes de pago, ya que si no se cuenta con éstos el gasto será reparable.

2.2.4.4 Medios probatorios de los gastos de viaje

La causalidad sólo quedará demostrada si se sustenta con documentos que demuestren la realidad del gasto. El documento que por excelencia sustenta un gasto es el comprobante de pago (en los casos que las normas permitan su emisión), sin embargo, éste no será suficiente sino que requerirá, a su vez, ser sustentado con documentación adicional que permita demostrar que el servicio (o adquisición) ha sido prestado efectivamente y que está vinculado a la generación de renta gravada con el impuesto a la renta.

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha señalado que “la relación de causalidad debe encontrarse sustentada, entre otros, con:

- Comprobantes de pago debidamente emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 067-93- EF/SUNAT.
- Documentos que acrediten fehacientemente el destino del gasto y, de ser el caso, su beneficiario.
- Si el monto del gasto corresponde al volumen de operaciones del negocio, es decir, su proporcionalidad y razonabilidad.
- En el caso particular de los obsequios, cuál es la relación de las personas beneficiadas con las actividades de la empresa.” Así, la realización del gasto, para efectos de su deducción, sólo podrá ser demostrada con los documentos exigidos por la LIR o su Reglamento en cada caso en concreto, en su defecto, podrían ser cuestionados por la Administración tributaria.

Por otra parte, el Inc. r) del artículo 37° de la LIR ha establecido que “la necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente.” Cartas y correos electrónicos mantenidos con los proveedores, clientes, etc. y demás documentación emitida antes de la realización del viaje (por ejemplo, publicidad física y/o electrónica del evento en el que se participa) permitirán acreditar su necesidad.

La necesidad del viaje *“se justifica por la naturaleza de las relaciones comerciales de la recurrente en el lugar de destino de dichos viajes, no siendo indispensable que se sustente cada una de las actividades realizadas durante el viaje, sino que basta la existencia de una adecuada relación entre la documentación presentada y el lugar de destino”*. **La RTF N° 1015-4-1999 (03.12.1999)**.

Los medios probatorios se presentarán en función al hecho que motivó el viaje. Es más, en algunos casos no existirá correspondencia alguna previa al viaje; pero sí un plan de expansión de la empresa o de políticas de ampliación de mercados fijados por su directorio o jefaturas encargadas.

Si bien ni la LIR ni su Reglamento exigen la aprobación del gasto por el directorio de la empresa, consideramos que éste sería de utilidad para probar la necesidad del mismo.

Sin embargo, dicha aprobación no necesariamente debe ser realizada por el directorio de la empresa; podría ser aprobado por cualquier órgano administrativo o gerencia de la empresa que tenga entre sus funciones internas dicha labor.

La exigencia de sustento documentario necesario para el sustento del gasto varían de acuerdo al viaje realizado (al interior o exterior) y al tipo de gasto (transporte o viáticos) aspectos que analizaremos en su oportunidad.

Finalmente, cabe agregar que las exigencias de documentación la fehaciencia del gasto varía de acuerdo al viaje realizado (al interior o exterior) y al tipo de gasto (transporte o viáticos), tema que se analizará en su oportunidad.

2.2.5 Jurisprudencia de gastos de viaje

- **RTF N° 1015-4-99 (03.12.99)**

La necesidad de los viajes se justifica por la naturaleza de las relaciones comerciales de la recurrente en el lugar de destino de dichos viajes. No siendo indispensable que se sustente cada una de las actividades realizadas durante el viaje, sino que basta la existencia de una adecuada relación entre documentación presentada y el lugar de destino.

- **RTF N° 02886-5-2004 (07.05.2004)**

Los gastos de viaje sólo son deducibles para la determinación de la renta neta cuando son indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada tanto para el mantenimiento de la fuente productora como para la generación de rentas

- **RTF N° 11631-4-2007 (05.12.2007)**

Para que los gastos de viaje (pasajes) sean deducibles, además de ser necesarios para el desarrollo de la actividad productora de la renta gravada, deben encontrarse debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

- **RTF N° 00319-4-2006 (20.01.2006)**

La documentación fehaciente puede estar constituida por Boucher de contabilidad, contratos, documentación comercial (cartas, memorándums, directivas, faxes, etc.) escritos, informes de los trabajos realizado por las personas contratadas, pasajes aéreos, gastos de viáticos, certificados de estudio, etc., debiéndose explicar en qué medida los gastos incurridos contribuyeron a mantener la fuente generadora de renta gravada.

- **RTF N° 05251-5-2005 (24.08.2005)**

Para que los gastos de viaje sean deducibles deben ser necesarios para el desarrollo de la actividad gravada y encontrarse debidamente acreditados con documentación pertinente, para lo cual se puede presentar la relación de clientes o potenciales clientes que visitó, algún informe sobre los resultados obtenidos en las visitas efectuadas, cartas correos electrónicos, fax enviados o recibidos del cliente coordinando las visitas efectuadas, entre otra documentación.

- **INFORME N° 103-2006-SUNAT/2B0000**

Durante el ejercicio 2002, los gastos por viáticos debían encontrarse necesariamente sustentados en comprobantes de pago que reunían los requisitos y características mínimas establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, salvo el caso de los viajes al exterior.

2.2.6 Impuesto General a las Ventas / Decreto Legislativo N° 821

ARTÍCULO 18°.- El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios.

Por ello hay requisitos regulados y mencionados en el Artículo 19 de la Ley del IGV que son los siguientes.

- Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago

del impuesto en la importación de bienes. Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

2.2.6.1 Comprobantes de pago

Los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

En las operaciones con otros contribuyentes del Impuesto se consignará separadamente en el comprobante de pago correspondiente el monto del Impuesto. Tratándose de operaciones realizadas con personas que no sean contribuyentes del Impuesto, se podrá consignar en los respectivos comprobantes de pago el precio o valor global, sin discriminar el Impuesto.

El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto.

La SUNAT establecerá las normas y procedimientos que le permita tener la información previa de la cantidad y numeración de los comprobantes de pago y guías de remisión de que dispone el sujeto del Impuesto, para ser emitidas en sus operaciones.

2.2.7 Ley de comprobantes de pago / Decreto Ley N° 25632

La ley señala en el Artículo 3 la disposición de la siguiente ley

- a) Las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago;
- b) La oportunidad de su entrega;
- c) Las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago;
- d) Las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago, a que están sujetos los obligados a emitir los mismos;
- e) Los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal o al crédito deducible, y cualquier otro sustento de naturaleza similar;
- f) Los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los sujetos que generen rentas de tercera categoría están obligados a consignar su nombre comercial, en los comprobantes de pago que emitan. Adicionalmente, la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como: guías de remisión, notas de débito, notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando las notas de crédito y de débito se emitan de manera electrónica se considerará como representación impresa de estas para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de ellas de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca.

En el Artículo 2 del reglamento de la Ley de comprobantes menciona que “Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.

- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha señalado que “la relación de causalidad de encontrarse sustentada, entre otro, con: comprobantes de pago debidamente emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la resolución de Superintendencia N°067-96-EF/SUNAT; documentos que acrediten fehacientemente el destino del gastos y; de ser el caso, su beneficiario, si el monto del gasto corresponde al volumen de operación del negocio, es decir, su proporcionalidad y razonabilidad y, en el caso particular de los obsequios, cual es la relación de las personas beneficiadas con las actividades de la empresa.

2.2.8 Gastos no deducibles

Los gastos que no son considerados como costo ni gasto están mencionados en el Artículo 44 de la ley del Impuesto a la Renta y estos no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría con referencia a los viáticos son:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.
- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j) Los gastos cuya documentación sustentadora no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

k) El Impuesto General a las Ventas, que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

2.3 Marco Conceptual

Definiciones

- **Obligación tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

- **Adición a la Utilidad Neta**

Importe que se encuentra prohibido y sujetos a límites establecidos por la ley del impuesto a la renta, por el cual suma a la utilidad contable para posterior determinación del impuesto a la renta.

- **Base fiscal**

Es el importe atribuido al activo o pasivo para fines fiscales. Por tanto, la base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libro de dicho activo.

- **Base contable**

Es aquella establecida por las Normas Internacionales de Información Financiera; de acuerdo al elemento de fabricación, valor de revaluación; valor razonable menos los costos de vender, valor de cotización; valor neto de realización; entre otros. De un activo o pasivo.

- **Deducción a la Utilidad Neta**

Importe que se encuentra regulado en la ley del impuesto a la renta, con la finalidad de deducir la renta gravada al finalizar el ejercicio para la determinación de la renta fiscal.

- **Impuesto a la renta**

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

- **Infracción tributaria**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en el Texto Único Ordenado del código tributario, en otras leyes o decretos legislativos.

- **Ganancia contable**

Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. Es el resultado del ejercicio (contable) antes de deducir el gasto por impuesto a la renta.

- **Ganancia (perdida) fiscal**

Es la ganancia (perdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar). Este representa la renta neta imponible al momento de elaborar la declaración jurada anual.

- **Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias**

Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

- **Margen Bruto**

Diferencia entre los ingresos totales y los costos de producción.

- **Margen operativo**

Indicador de rentabilidad que se define como la utilidad operacional sobre las ventas netas y nos indica, si el negocio es o no lucrativo, en sí mismo, independientemente de la forma como ha sido financiado.

- **Tratamiento Tributario**

En relación al tratamiento tributario debemos señalar, que los gastos de viáticos tienen implicancias en la renta anual, es por ello; que resulta necesario analizar si tales egresos son deducibles para efectos tributarios, de lo contrario serán reparados y consecuentemente adicionados en la declaración jurada anual, correspondiente al ejercicio gravable en el cual se realizaron tales gasto.

- **Papeles de trabajo**

Los papeles de trabajo son la evidencia de los análisis, comprobaciones, verificaciones, interpretaciones, etc., en que se fundamenta el Contador Público, para dar sus opiniones y juicios sobre el sistema de información examinado.

- **Causalidad y Necesidad**

El Tribunal Fiscal ha señalado que el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente. Necesidad y causalidad son dos conceptos inseparables ya que para que el gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada.

- **Jurisprudencia**

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador.

- **Viático**

Al consultar al Diccionario de la Real Academia Española para revisar el significado de la palabra viático, nos percatamos que existen dos conceptos más comunes para dicho término.

Así se define los viáticos como:

- **Prevención;** en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.
- **Subvención;** en dinero que se abona a los comisionados para trasladarse al punto de su destino.

Los viáticos incluyen varios conceptos, pero que a criterio del legislador, para efectos del impuesto a la renta, sólo se reducen a tres: alojamiento, alimentación y movilidad.

- **Medios probatorios de los gastos de viaje**

El documento que por excelencia sustenta un gasto es el comprobante de pago sin embargo, éste no será suficiente sino que requerirá, a su vez, ser sustentado con documentación adicional que permita demostrar que el servicio o adquisición ha sido prestado efectivamente y que está vinculado a la generación de renta gravada con el impuesto a la renta. Así, la realización del gasto, para efectos de su deducción, sólo podrá ser demostrada con los documentos exigidos por la LIR o su Reglamento en cada caso en concreto, en su defecto, podrían ser cuestionados por la Administración tributaria.

- **Transporte**

La Administración Tributaria ha señalado que los gastos de transporte a que se refiere el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellos que se realizan para el traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual, por asuntos del servicio que presta. Es decir, son aquellos necesarios para el traslado del personal desde la ciudad donde está ubicada la empresa a otra del interior del país o del mundo.

- **Alojamiento**

El alojamiento podría definirse como el lugar de descanso o donde una persona se instala momentáneamente, sin ánimo de permanecer en dicho lugar por mucho tiempo, tales como: hoteles, hostales, posadas, residencias, etc.

La elección del alojamiento apropiado resulta importante para la determinación de la deducción del gasto incurrido, ya que deberá tenerse cuidado de escoger un lugar que otorgue comprobantes de pago y cuyo servicio pueda ser pagado sin violentar los principios de proporcionalidad y razonabilidad del gasto y poner en riesgo su deducción.

- **Alimentación**

La alimentación puede ser entendida como el conjunto de las cosas que se toman o se proporcionan como alimento. El significado que los términos alimentación y alimento tienen en nuestra lengua incluiría un gran número de cosas que comemos o bebemos para nuestra subsistencia.

- **Movilidad**

Respecto a los gastos de movilidad, la Administración Tributaria ha señalado que son aquellos en los que se incurre cuando, siendo prestado el servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, la persona requiera trasladarse o movilizarse de un lugar a otro. La movilidad es prestada por medios de transporte de corto recorrido como taxis, el metro, ómnibus, entre otros. Por ello, si el trabajador para la realización de su labor tiene que desplazarse a otras ciudades del país o departamento que visita, estaría incurriendo, no en gastos de movilidad, sino en gastos de transporte.

CAPITULO III

PRESENTACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

Socorro Cargo Express S.A. es la empresa líder en Transporte de Carga Pesada en el Perú, está a la vanguardia en el Servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional y cuenta con una experiencia de más de 30 años en el mercado. Son especialistas en el manejo integral de la carga, garantizando la oportuna entrega con la debida supervisión y calidad de servicio.

Debido al giro de transporte, los viajes del personal de la compañía son primordiales, porque gracias a estos se generan mayores ingresos, es por ello que surge la problemática de nuestro tema de estudio, ya que la compañía destina montos importantes en gastos de viáticos, tales como pasajes, alojamiento, alimentación y otros.

Dentro de nuestra revisión observamos rendiciones que no tienen sustento alguno, debido a las zonas rurales alejadas a los que viajan, Debemos considerar que de acuerdo a las normas tributarias, para cada comisión de servicio, el comisionado (personal de la compañía) debe presentar un informe justificando el motivo y resultados del viaje, teniendo como sustento correos, comprobantes de pago y/u otro documento que acredita la necesidad del viaje y su vinculación con las actividades del negocio.

Sin embargo, algunos comisionados no logran obtener comprobantes que sustenten sus gastos, los cuales no nos permiten representar fehacientemente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, en ese sentido es necesario que estos se contabilicen y presenten de acuerdo a la esencia y realidad económica, y no según su forma legal. Para esto, el área contable hace que el comisionado realice un formato simple citando cada gasto que realizó y la firma de aprobación de su supervisor o encargado del área correspondiente, tomando así el informe como sustento para el registro contable de dicho viaje.

Es así, que surge varias de estas informalidades a raíz de que el área contable no cuenta con capacitación permanente, es por eso que no tiene definido el Reglamento de Ley de Comprobante de Pago, declaraciones juradas y algún otro requisito establecido por la SUNAT, permitiendo llevar una contabilidad real reflejando la situación verdadera de la empresa.

La finalidad del presente trabajo consiste en determinar el verdadero impuesto a la renta a pagar, emitiendo a la vez un diagnóstico sobre el sistema de información brindada, que permitirá tomar decisiones para hallar la forma correcta en base a las leyes el nuevo impuesto a pagar 2014. Nos enfocaremos en analizar los movimientos que involucran los gastos de viáticos.

Se debe de tener en cuenta que para el control y registro de operaciones, la sociedad cuenta con un sistema de contabilidad, que es un sistema propio de la empresa, el cual se lleva por medio de la partida doble, en forma computarizada y para el período que comprende el estudio se encuentra actualizado.

La empresa cuenta con un archivo conteniendo los comprobantes de crédito fiscal (facturas, notas de crédito y notas de débito) tanto emitido como recibido, se lleva un archivo especial para estos. Asimismo, el detalle de cada rendición se encuentra ordenado y por mes, teniendo anexos de formatos establecidos por la empresa para el detalle y control de los gastos. Estos formatos son elaborados por cada personal de la compañía para la entrega de su rendición.

A continuación, se realizará el caso práctico tomando los movimientos del año 2014, el cual permitirá comprender el desarrollo de la problemática:

El siguiente cuadro representa al registro de ventas y compras mensual totalizado, cuyos importes nos ayudaran a calcular el porcentaje significativo que tienen los gastos de viáticos en la compañía, es decir la relevancia que tienen estos viajes que generan mayores ingresos.

Los ingresos de la empresa durante los 12 meses en estudio fueron los siguientes:

Meses	B.I. Inafecto	B.I. Afecto	IGV	Total
Enero	S/.4,689.15	S/.1,320,645.00	S/.237,716.10	S/.1,563,050.25
Febrero	S/.4,830.71	S/.1,360,513.33	S/.244,892.40	S/.1,610,236.44
Marzo	S/.5,126.89	S/.1,443,929.56	S/.259,907.32	S/.1,708,963.77
Abril	S/.5,551.11	S/.1,563,405.83	S/.281,413.05	S/.1,850,369.99
Mayo	S/.5,191.35	S/.1,462,084.74	S/.263,175.25	S/.1,730,451.35
Junio	S/.5,341.77	S/.1,504,448.33	S/.270,800.70	S/.1,780,590.80
Julio	S/.6,270.33	S/.1,765,967.01	S/.317,874.06	S/.2,090,111.41
Agosto	S/.6,332.32	S/.1,783,425.18	S/.321,016.53	S/.2,110,774.04
Septiembre	S/.6,310.26	S/.1,777,210.90	S/.319,897.96	S/.2,103,419.12
Octubre	S/.6,442.05	S/.1,814,329.51	S/.326,579.31	S/.2,147,350.88
Noviembre	S/.6,629.64	S/.1,867,161.09	S/.336,089.00	S/.2,209,879.73
Diciembre	S/.6,921.96	S/.1,949,490.90	S/.350,908.36	S/.2,307,321.22
TOTALES	S/.69,637.56	S/.19,612,611.39	S/.3,530,270.05	S/.23,212,519.00

El Registro de compras muestra los siguientes valores:

Meses	B.I. Inafecto	B.I. Afecto	IGV	Total
Enero	S/. 6,665.20	S/. 1,224,955.11	S/. 220,491.92	S/. 1,452,112.22
Febrero	S/. 5,611.37	S/. 1,031,279.62	S/. 185,630.33	S/. 1,222,521.33
Marzo	S/. 4,688.79	S/. 861,724.46	S/. 155,110.40	S/. 1,021,523.66
Abril	S/. 5,188.60	S/. 953,580.47	S/. 171,644.48	S/. 1,130,413.55
Mayo	S/. 5,752.76	S/. 1,057,264.88	S/. 190,307.68	S/. 1,253,325.32
Junio	S/. 6,542.29	S/. 1,202,367.85	S/. 216,426.21	S/. 1,425,336.36
Julio	S/. 5,968.15	S/. 1,096,850.13	S/. 197,433.02	S/. 1,300,251.31
Agosto	S/. 5,298.54	S/. 973,785.70	S/. 175,281.43	S/. 1,154,365.66
Septiembre	S/. 5,399.49	S/. 992,339.52	S/. 178,621.11	S/. 1,176,360.13
Octubre	S/. 5,624.24	S/. 1,033,645.15	S/. 186,056.13	S/. 1,225,325.52
Noviembre	S/. 6,133.40	S/. 1,127,219.59	S/. 202,899.53	S/. 1,336,252.52
Diciembre	S/. 7,631.07	S/. 1,402,466.76	S/. 252,444.02	S/. 1,662,541.84
TOTALES	S/. 70,503.91	S/. 12,957,479.24	S/. 2,332,346.26	S/. 15,360,329.42

Además, se detallan las cuentas de viáticos que han sido incurridas en las rendiciones de los comisionados. Para ello, se ha analizado el Balance de Comprobación filtrando las cuentas mencionadas líneas abajo.

Cuenta	Descripción	Monto
63111001	TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERIOR OPERACIONES	S/.15,034.54
63112001	TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERIOR ADMINISTRATIVO	S/.88,564.72
63113001	TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERIOR EXONERADO	S/.13,449.26
63131001	ALOJAMIENTO - OPERACIONES	S/.66,476.80
63132001	ALOJAMIENTO - ADMINISTRACION	S/.101,156.79
63133001	ALOJAMIENTO - EXONERADO	S/.10,480.00
63141001	ALIMENTACION - OPERACIONES	S/.84,455.00
63142001	ALIMENTACION - ADMINISTRACION	S/.89,812.67
63143001	ALIMENTACION - EXONERADO	S/.8,550.15
63151001	OTROS GASTOS DE VIAJE - OPERACIONES	S/.315,325.57
63152001	OTROS GASTOS DE VIAJE - ADMINISTRACION	S/.149,334.63
63153001	OTROS GASTOS DE VIAJE - EXONERADO	S/.35,598.09
65914001	GASTOS BOLETAS DE VENTAS OPERACION	S/.588,627.04
65914002	GASTOS BOLETAS DE VENTA ADMINISTRACION	S/.299,214.87
TOTAL		S/.1866,080.13

Una vez identificadas las cuentas, se procederá a revisar minuciosamente el detalle de los mayores de cada cuenta, extrayendo las rendiciones de montos significativos las cuales están sin documentación, además de ello y gracias a la información que nos brindó el área contable verificamos que las boletas no han sido consideradas en el registro de compras pero si han sido contabilizadas como gasto y no han sido reparadas como corresponde.

Estos son algunos mayores de viáticos filtrados por montos significativos para su análisis.

OTROS GASTOS DE VIAJE - LIBRO MAYOR ACUMULADO

Mes	F.Registro	TD	Serie	Numero	Fecha Doc	F. Vcto.	RUC / DNI	Socio Negocio	Glosa	Debe S/	Haber S/
08.01.00233	31/01/2014	VIARIOS	00	00	31/01/2014	31/01/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Jorge Cubillas	0,00	0,00
05.01.00100	31/08/2014	VIARIOS	00	00	31/08/2014	31/08/2014	-	-	Viaje a Iquitos Martin Barrientos	2,00	0,00
08.02.00562	22/02/2014	VIARIOS	00	00	22/02/2014	22/02/2014	-	-	Viaje a Iquitos Gilberto Ccsani	5,00	0,00
08.01.00098	27/01/2014	VIARIOS	00	00	27/01/2014	27/01/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Abel Boyer	13,56	0,00
05.02.00340	29/02/2014	VIARIOS	00	00	29/02/2014	29/02/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Elar Aburto	13,70	0,00
08.03.00349	31/03/2014	VIARIOS	00	00	31/03/2014	31/03/2014	-	-	Viaje a Iquitos Gilberto Ccsani	25,42	0,00
08.03.00466	30/03/2014	VIARIOS	00	00	30/03/2014	30/03/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Elar Aburto	25,43	0,00
08.02.00246	30/02/2014	VIARIOS	00	00	30/02/2014	30/02/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Jorge Cubillas	72,05	0,00
05.06.00457	30/06/2014	VIARIOS	00	00	30/06/2014	30/06/2014	-	-	Viaje a Iquitos Gilberto Ccsani	101,69	0,00
08.06.00692	12/06/2014	VIARIOS	00	00	12/06/2014	12/06/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Abel Boyer	1.307,68	0,00
08.05.00456	15/05/2014	VIARIOS	00	00	15/05/2014	15/05/2014	-	-	Viaje a Iquitos Martin Barrientos	12,71	0,00
05.04.00063	24/04/2014	VIARIOS	00	00	24/04/2014	24/04/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Elar Aburto	33,90	0,00
08.04.00678	31/04/2014	VIARIOS	00	00	31/04/2014	31/04/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Elar Aburto	3,00	0,00
08.07.00766	31/07/2014	VIARIOS	00	00	31/07/2014	31/07/2014	-	-	Viaje a Pucallpa Abel Boyer	5,00	0,00
05.03.00127	19/03/2014	VIARIOS	00	00	19/03/2014	19/03/2014	-	-	Viaje a Iquitos Martin Barrientos	13,56	0,00

ALIMENTACION EXONERADO - LIBRO MAYOR ACUMULADO A DICIEMBRE 2014

Nro Asiento	F.Registro	TD	Serie	Numero	Fecha Doc	F. Vcto.	RUC / DNI	Socio Negocio	Glosa	Debe S/	Haber S/
08.01.00080	31/01/2014	VR	001	034800	01/01/2014	01/01/2014	20493364899	INVERSIONES RIO AMAZONAS SAC	Viaje a Iquitos Martin Barrientos	S/ 127,12	
08.01.00079	31/01/2014	01	001	0000256	01/01/2014	01/01/2014	20525363598	HOSPEDIAJE ESTRELLA, SOL Y LUNA E.I.R.L.	Viaje a Pucallpa Jorge Cubillas	S/ 203,39	
08.01.00098	31/01/2014	03	001	1251	21/02/2014	21/02/2014	20104443576	SERVICIOS TURISTICOS & INVERSIONES SRLTD	Viaje a Iquitos Gilberto Ccsani	S/ 203,39	
08.01.00099	31/01/2014	01	002	0000973	03/03/2014	03/03/2014	20526007078	NEGOCIOS Y SERVICIOS JHONATAN E.I.R.L.	Viaje a Pucallpa Abel Boyer	S/ 610,17	

ALOJAMIENTO EXONERACION LIBRO MAYOR ACUMULADO A DICIEMBRE 2014

Nro Asiento	F.Registro	TD	Serie	Numero	Fecha Doc	F. Vcto.	RUC / DNI	Socio Negocio	Glosa	Debe S/	Haber S/
08.01.00080	31/01/2014	01	001	034800	01/01/2014	01/01/2014	20493364899	INVERSIONES RIO AMAZONAS SAC	Viaje a Iquitos Martin Barrientos	S/ 120,00	
08.01.00079	31/01/2014	01	001	0000256	01/01/2014	01/01/2014	20525363598	HOSPEDIAJE ESTRELLA, SOL Y LUNA E.I.R.L.	Viaje a Pucallpa Jorge Cubillas	S/ 240,00	
08.01.00098	31/01/2014	01	001	1251	21/02/2014	21/02/2014	20104443576	SERVICIOS TURISTICOS & INVERSIONES SRLTD	Viaje a Iquitos Gilberto Ccsani	S/ 240,00	

Luego del filtrado, procedimos a investigar y verificar el origen y procedencia de estos, en base a ello se corroborará la correcta sustentación de cada comisión de servicio, es decir, que los documentos cumplan con todas las especificaciones exigidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por consiguiente, se pasará a revisar físicamente dichas rendiciones de viáticos verificando que la cuenta a la cual se ha provisionado sea la correcta, según su naturaleza para determinar que gastos serían deducidos o no para efectos tributarios y posteriormente sean clasificados por el tipo de diferencia que generan.

De nuestro análisis encontramos gastos tales como:

- (i) Sustentados con boletas de venta, toda vez que estas son emitidas por personas jurídicas o por contribuyentes que no pertenecen al nuevo RUS.
- (ii) Otros gastos de viaje, es decir, los gastos que por las circunstancias del viaje a los lugares que van no pueden ser sustentados con el respectivo comprobante de pago. Esta cuenta abarca: penalidades, medicamentos, vestimenta, recargas de celulares, movilidades, comisiones, estibas y desestibas, movilidades internas, consumos en el transcurso del camino entre otros.

Por lo tanto, los gastos encontrados, por sus características van a generar diferencia permanentes negativas puesto que no son aceptados tributariamente o han excedido el límite permitido por la Ley del Impuesto a la Renta para su deducción, por lo que no serán reconocidos como gastos ni en el periodo en que se originaron ni en los periodos siguientes.

Es así que estos gastos se adicionarán al resultado contable, generando un resultado totalmente distinto, el cual servirá de base para el cálculo de las participaciones de los trabajadores y el Impuesto a la Renta, de tal forma que se pueda generar una fuente de información más real sobre la situación de la empresa y sea de utilidad en la toma de decisiones.

Luego identificaremos qué porcentaje incurren estos gastos de viáticos en los ingresos. Al final se realizará el nuevo cálculo del Impuesto a la Renta, comparando el que la empresa declaró con el nuevo que se obtendrá mediante el análisis que se efectuó.

Se ha detectado que la empresa Socorro Cargo Express S.A no se encuentra realizando una adecuada clasificación de los gastos de viáticos ya que todo se considera dentro de la aplicación del marco contable y más no tributario.

Por tal motivo, se realizó un análisis detallado y exhaustivo del mayor de las cuentas vinculadas a los Gastos de Viáticos, dicho análisis se realizó en dos formas percatándonos e identificando sus componentes más importantes, siendo así tenemos:

1. OTROS GASTOS DE VIAJE

Primero se ha realizado la revisión de las cuentas que están clasificadas como **OTROS GASTOS DE VIAJE** cuyo importe total es relevante en la contabilidad de la empresa, la suma asciende a S/. 500,258.29. En esta cuenta podemos encontrar que el tipo de documento es **VR** (varios) y pertenecen a diversos gastos hechos por los empleados durante el viaje y estaba en el lugar encomendado, es decir todos estos gastos se incurren en comisiones, estibas y desestibas, moviidades internas, consumos en el transcurso del camino, entre otros.

Los trabajadores suelen presentar por estos gastos una plantilla de rendiciones por el concepto de: Gastos Varios de Viaje, detallando el motivo de cada importe desembolsado, solo con ese formato justifican este dinero sin sustento, de esta forma contabilidad registra dichos gastos y no los repara como la norma nos indica.

Las cuentas analizando son:

63151001	OTROS GASTOS DE VIAJE - OPERACIÓN	S/.315.325,57
63152001	GASTOS BOLETAS DE VENTAS - OPERACIÓN	S/.149.334,63
63153001	GASTOS BOLETAS DE VENTAS - ADMINISTRACION	S/.35.598,09
TOTAL GASTOS DE BOLETAS		S/.500.258,29

Revisamos los mayores por materialidad; por montos más grandes e importantes; encontrando que los documentos que sustentan dichos gastos, que están en estas cuentas contables, no corresponden a comprobantes de pago autorizados por el reglamento de Comprobante de Pago, según **Decreto Ley Nº 25632**, donde hace referencia que en relación con el principio de causalidad de encontrarse sustentada con comprobantes de pago debidamente emitidos, acrediten fehacientemente el destino del gastos.

Por lo tanto, estos importes no son deducibles para efectos del impuesto a la Renta, siendo así vamos a proceder a realizar el agregado a la Base Imponible del IR.

En la actualidad, la empresa Socorro Cargo Express S.A. no ha considerado dentro de los reparos realizados en el Ejercicio 2014 el importe por S/. 500,258.29 de OTROS GASTOS DE VIAJE porque reclasificaba todos importes en otras cuentas de gastos que son deducibles para efectos del impuesto a la renta con el fin de que la Administración Tributaria no detecte que no están sustentados en las futuras fiscalizaciones, esta reclasificación que realizan, se da al cierre del año, hacen un análisis y un comparativo para poder determinar cuál es el monto de gasto para realizar dicho asiento reclasificadorio, viéndose así de esta forma beneficiada la empresa.

Sin embargo proponemos no incurrir en mayores sanciones más adelante, estos gastos se deben reparar por ahora y en el futuro verificar que tengan sustento a fin de que no sean reparados.

2.- GASTOS DE BOLETA DE VENTA

Por otro lado, como segundo paso se ha procedido a realizar el análisis de otras cuentas, donde se registran gastos de Viáticos pero que el tipo de documento como sustento son Boletas de Ventas esta cuenta es: **GASTOS DE BOLETA DE VENTA.**

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta; en referencia a las Boletas de Venta; hace mención que solo se puede considerar el 6% de lo declarado en el registro de compras afecto al Impuesto General a las Ventas como tope del gasto deducible.

“Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.”

La empresa Socorro Cargo Express S.A. en su declaración jurada anual considera como gasto la totalidad del importe de las Boletas de Venta sin tomar en consideración el cálculo del límite impuesto por la ley según el Artículo 37° de Ley del Impuesto a la Renta.

La sumatoria de los gastos por Boletas de Venta es de S/ 887,841.91 los cuales fueron deducibles en su totalidad para el cálculo del Impuesto a la Renta. A continuación se procederá con el cálculo del límite establecido en las normas tributarias.

65914001	GASTOS BOLETAS DE VENTAS - OPERACIÓN	S/.588.627,04
65914002	GASTOS BOLETAS DE VENTAS - ADMINISTRACION	S/.299.214,87
TOTAL GASTOS DE BOLETAS		S/.887.841,91

Para iniciar el cálculo analizamos a los proveedores que pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, de los cuales se determinó que de la totalidad el 91.98% pertenecen a este régimen y el 8.02% pertenecen al Régimen General y Especial.

BOLETAS RUS	91.98%	S/.816,636.99
BOLETAS R.E. Y R.G.	8.02%	S/.71,204.92
TOTAL GASTOS DE BOLETAS		S/.887,841.91

Luego revisamos el monto declarado en compras afectas de todo el periodo 2014, ascendente a **S/. 12, 957,479.24**, entonces calculamos el límite.

B.I. TOTAL DEL REG. COMPRAS	S/.12,957,479.24
LIMITE 6%	S/.777,448.75

Los **S/.777,448.75** es límite permitido como gasto sustentado con boletas, por lo tanto comparamos dicho límite con el cálculo del 91.98% de las boletas emitidas por proveedores del régimen Nuevo RUS.

Además de ello, el diferencial de los gastos sustentados con boletas de venta ascendente a S/. 71,204.00 deberá ser agregado a la Base Imponible del I.R. por corresponder a Personas Jurídicas que se encuentran dentro del Régimen General y Régimen Especial.

BOLETAS RUS	91.98%	S/.816,636.99
LIMITE	6%	S/.777,448.75
EXCESO LIMITE (REPARAR)		S/.39,188.24

BOLETAS RE Y RG	8.02%	S/.71,204.92
LIMITE	6%	S/.39,188.23
EXCESO LIMITE (REPARAR)		S/.110,393.15

Comparando estos dos montos determinamos el importe a reparar, ya que se considera la parte no deducible de las boletas que es el exceso del Límite del 6% y además de ellos también se va a reparar las boletas que son emitidas por personas jurídicas que pertenecen a Régimen General o Especial.

Recomendamos a la empresa Socorro Cargo Express S.A. realice la rectificatoria por la omisión de reparos tributarios en la Declaración Jurada Anual 2014 según cuadro líneas abajo.

SOCORRO CARGO EXPRESS S.A RUC: 20379372741				
Concepto	DDJJ 2014 PRESENTADA	RETIFICATORIA DDJJ 2014	DIFERENCIA	DIF
Utilidad histórica (perdida) del ejercicio	3,166,356	3,166,356	-	
Impuesto a la Renta				
REI del Balance				
Utilidad Ajustada	3,166,356	3,166,356		
ADICIONES				
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	48,019	48,019	-	P
OTROS GASTOS DE VIAJE		500,258	500,258	P
BOLETA DE VENTA		110,393	110,393	P
GASTOS PERSONALES (LIBERALIDADES)	327,984	327,984	-	P
DIFERENCIA POR REDONDEO	1,787	1,787	-	P
GASTOS DEL AÑO 2013 EN EL 2014	5,029	5,029	-	P
VACACIONES NO DEVENGADAS	253,379	253,379	-	P
PU 2013 NO PAGADAS	12,072	12,072	-	T
PROVISIONES DESPUES DE LA DJ ANUAL 2014 (WALTER)	163,000	163,000	-	T
IMPUESTOS ASUMIDOS (RETENCIONES)	58,283	58,283	-	P
PU 2014 NO PAGADAS	160,647	160,647	-	T
TRANSF. GRATUITAS	6,018	6,018	-	P
TOTAL ADICIONES	1,036,217	1,646,869	610,651	
DEDUCCIONES				
LEASING FINANCIERO (CAMIONES)	640,075	640,075	-	T
TOTAL DEDUCCIONES	640,075	640,075	-	
Renta (pérdida) neta	3,562,499	4,173,150	610,651	
Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores				
Compensación de pérdidas tributarias				
Intereses exonerados 2009				
Renta Neta del ejercicio	3,562,499	4,173,150	610,651	
Participación de los Trabajadores (5%)	-	-		
Renta (Pérdida) Neta Imponible	3,562,499	4,173,150	610,651	
Impuesto a la Renta 30%	1,068,750	1,251,945	183,196	
Pérdida neta compensable ejercicios anteriores				
Pérdida neta compensable del ejercicio				
Saldo a Favor del Ejercicio Anterior				
Pagos a cuenta mensuales	(1,288,534)	(1,288,534)	-	
Adelanto en marzo	(50,000)	(50,000)	-	
Impuesto a pagar Saldo a favor por regularizar	(269,784)	(86,589)	183,196	
ITAN no compensado - Sujeto a devolución				

Observamos que en la declaración Inicial del periodo 2014 se obtuvo un saldo a favor por el importe de **S/ 285,625.00** sin tomar en consideración los dos reparos planteados.

Sin embargo, añadiendo los agregados por viáticos tendría que rectificar la declaración, legando a un menor saldo a favor de **S/ 102,429.00** monto menor al que se había calculado.

		DDJJ 2014	RECTIFICATORIA
TRIBUTOS	=	S/.285,625.00	S/.102,429.00
I.R. OMITIDO	=	S/.183,196.00	

Para continuar revisemos la base legal de la infracción, para ello tomamos en cuenta el Numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario, el cual refiere que “No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares”.

De lo mencionado notamos que la empresa ha incurrido en dicha infracción con respecto al tributo de Impuesto a la Renta, por ello revisamos el literal c) de la nota 21 de la tabla I – Infracciones y Sanciones Tributarias:

“En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 15% de la pérdida declarada indebidamente.”

Por lo tanto la multa se calculara de la siguiente manera:

Base Imponible de la Multa	183,196.00
MULTA 50%	S/.91.598,00
GRADUALIDAD 95%	S/.4.580,00

Así mismo, la gradualidad se aplicara en la medida que la compañía realice la rectificatoria antes que la administración tributaria lo fiscalice y notifique.

Sin embargo la SUNAT estipula que se tiene que considerar los intereses por el tiempo de no pago del importe del tributo, para ello tomaremos como fecha propuesta de presentación el 30/04/2016.

		S.F.		%		DIAS
INTERESES	=	S/.183,196.00	X	0.04%	X	402
INTERESES	=	S/.29,458.00				

El importe total a pagar es de:

MULTA	=	S/.4,580.00
INTERESES	=	S/.29,458.00
TOTAL A PAGAR	=	S/.34,038.00

Una vez analizado el caso, observamos que la compañía deberá desembolsar por haber aplicado un saldo a favor indebido el importe de S/. 34038.00 nuevos soles por concepto de multa mas intereses.

Asimismo, deberá evaluar rectificar los PDT – 621 Pago a cuenta del Impuesto a la renta por meses de marzo a diciembre del año siguiente (2015) para corregir el nuevo saldo a favor y el coeficiente aplicado.

PDT 692 - DECLARACION JURADA ANUAL 2014				
SOCORRO CARGO EXPRESS S.A.C. RUC : 20379372741		DD.JJ 2014 PRESENTADA	DD.JJ 2014 RECTIFICATORIA	DIFERENCIAS
1.- ESTADOS FINANCIEROS				
Ventas Netas o ingresos por servicios		23,212,519	23,212,519	
(-) Decuentos, rebajas y bonificaciones concedidas				
Ventas Netas		23,212,519	23,212,519	
(-) Costo de Ventas		-4,020	-4,020	
Resultado Bruto	Utilidad	23,208,499	23,208,499	
	Perdida	-	-	
(-) Gastos de venta		-19,553,724	-19,553,724	
(-) Gastos de administracion		-2,311,394	-2,311,394	
Resultado de Operación	Utilidad	1,343,381	1,343,381	
	Perdida			
(-) Gastos Financiero		-674,763	-674,763	
(-) Ingresos financiero gravados				
(+) Otros ingresos gravados		2,049,358	2,049,358	
(+) Otros Ingresos no gravados		448,380	448,380	
(+) Enajenacion de valores y bienes del activo fijo				
(-) Costo enajenacion de valores y bienes activo fijo				
(-) Gastos diversos				
REI Positivo				
REI Negativo				
Resultado antes de participacion	Utilidad	3,166,356	3,166,356	
	Perdida	-	-	
(-) Distribucion legal de la renta				
Resultado antes de participacion	Utilidad	3,166,356	3,166,356	
	Perdida	-	-	
(-) Impuesto a la Renta				
Resultado del ejercicio	Utilidad	3,166,356	3,166,356	
	Perdida			
2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA				
Utilidad antes de adiciones y deducciones		3,166,356	3,166,356	
Perdida antes de adiciones y deducciones				
(+) Adiciones para determinar la renta imponible		869,553	1,480,204	-610,651
(-) Deducciones para determinar la renta imponible		640,075	640,075	
Renta neta del ejercicio		3,395,834	4,006,485	-610,651
Perdida neta del ejercicio		-	-	
Ingresos Exonerados				
Perdidas netas compensables de ejercicios anteriores		-	-	
Renta neta Imponible		3,395,834	4,006,485	-610,651
Total impuesto a la Renta		1,018,750	1,201,946	-183,196
Slado de perdidas no compensadas		0		
calculo de coeficiente o porcentaje		0.0403	0.0403	
3.- DETERMINACION D E LA DEUDA TRIBUTARIA - CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA				
Creditos sind evolucion				
(-) Credito por impuesto a la renta de fuente extranjera				
(-) Credito por reinversiones				
(-) Credito por inversion y/o reinversion				
(-) pago a cuenta del impuesto a la renta acreditados contra el ITAN				
(-) Otros Credito sin derecho a devolucion				
SUBTOTAL		1,018,750	1,201,946	-183,196
Creditos con evolucion				
(-) saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior				
(-) pagos a cuenta mensuales del ejercicio		-1,288,534	-1,238,534	-50,000
retenciones renta de tercera categoria				
Ley 28843 (no incluir monto compensado)				
(-) otros creditos con derecho a devolucion				
SUBTOTAL		-269,784	-86,589	-183,196
Pagos ITAN (No incluir monto compensado)				
Otros				

CONCLUSIONES

- Según el tema en estudio se obtuvo que los gastos de viáticos abarcan el 6% de los ingresos del 2014, considerando un porcentaje relevante que afecta a la determinación del impuesto a la renta, causando contingencias como multas y otros.
- Los gastos de viáticos han sido significativos en el 2014, ya que se ha demostrado que un 35% del total de las rendiciones de los comisionistas no tienen sustento, debido a que las operaciones de la empresa se llevan a cabo en diferentes partes del país, los cuales algunas veces están demasiado lejos de la ciudad y se incurre en gastos por los cuales no se consiguen comprobantes de pago y estos no son sustentados mediante declaraciones juradas internas. También los gastos sustentados con boletas de venta por sujetos que no pertenecen al NUEVO RUS son totalmente adicionales. Se halló que algunos gastos están sustentados con reportes o formatos elaborados por ellos mismos, y que se están reconociendo como gastos de viáticos que incurren en sus comisiones de servicios.
- De acuerdo al análisis de los artículos 37° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos de viáticos para el rubro de la empresa en estudio tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2014 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de boletas de venta los cuales exceden el límite permitido por la ley. Cabe precisar, que cada viaje que los comisionados realizan son de suma importancia ya que generan fuentes de ingreso, por ello es donde surge la problemática en estudio.
- El personal no está debidamente capacitado en materia tributaria, situación que conlleva a una incorrecta deducción de gastos, además el área contable no cuenta con personal calificado. Asimismo, la contratación de personal contable es rápida por lo que solo requieren de una persona que realice el registro de compras sin percatarse que lo que se contabilice sea correcto o no, lo hacen de esta forma por tema de declarar a tiempo los impuestos mensuales, y tener todo gasto o ingreso registrado. Este tema preocupa a gerencia pues saben que están en riesgo de que en cualquier momento SUNAT los fiscalicen.

- Los gastos de viáticos que no tienen sustento alguno deberán ser reparados tributariamente, adicionados a la renta neta imponible, generando una mayor utilidad, en consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar, en este caso se tendría menos saldo a favor, perjudicando así a los impuestos mensuales declarados del siguiente año, el cual se tendría que realizar rectificatorias a cada declaración mensual por haber aplicado un saldo a favor incorrecto. Por lo tanto, esto perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos de un momento a otro, también perjudica al presupuesto que se tiene para el área de finanzas.

- La empresa al realizar el análisis del 2014 antes de declarar la Declaración Jurada Anual realizó ciertos asientos internos de distribución de gastos entre las cuentas de viáticos, con el fin de no pagar mayor impuesto. Al comparar con el nuevo cálculo de impuesto a la Renta a pagar se obtuvo un monto significativo trayendo consigo un menor saldo a favor para la empresa y de esta manera viéndose afectada no solo en la parte financiera sino también ante los ojos de la SUNAT, ya que como empresa saben que estarán continuamente en fiscalizaciones.

- La empresa no tiene procedimientos establecidos para el control de sus gastos que no son deducibles o que están sujetos a límite.

- La empresa cuenta con formatos propios elaborados por los comisionados y estos no contienen la información que establece el inciso n) del Artículo 21º del Reglamento del Impuesto a la Renta para poder sustentar dichos gastos que no tienen comprobantes de pago.

- Las áreas encargadas de supervisar cada comisión de viaje que se realiza, no revisan la documentación completa de la rendición del comisionado, solo se enfocan en ver el informe del viaje, teniendo como resultado que ciertos montos no sean sustentados y perjudique al área contable en el tema tributario.

RECOMENDACIONES

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo de investigación y a las conclusiones arribadas nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda como medida primordial realizar voluntariamente la rectificación de la DDJJ 2014, sabemos que al hacer esto estamos en riesgo de que nos puedan fiscalizar pero es mejor si se hace de forma voluntaria, para no caer en posibles contingencias perjudiciales para la empresa. De esta forma iremos subsanando la parte de los gastos de viáticos conforme al análisis realizado.

La SUNAT realiza fiscalizaciones a empresas con el rubro de transportes de carga, es por eso que lo oportuno sería proceder con un análisis general de los gastos deducibles para así aplicar solo una rectificatoria y no varias por cada análisis de cuenta que se venga realizando.

- La gerencia debe considerar dentro de su planificación una capacitación permanente al personal del área de contabilidad en temas tributarios, ya sea con dictado de charlas, cursos, talleres y seminarios, entre otros, con el fin de cumplir correctamente con las obligaciones formales y sustanciales respecto a los tributos a las que esta afecta la empresa.

Si la preocupación de la empresa es desembolsar dinero más de lo que se tiene presupuestado entonces, se sugiere que visite la página web del Colegio de contadores de Lima (<http://www.ccpl.org.pe>) en la parte de talleres gratuitos, aquí encontrará seminarios tributarios y contables que se brindan una vez a la semana de forma gratuita, beneficiario tanto a la empresa como al trabajador.

- La gerencia de la empresa debe implementar un manual de procedimientos para la ejecución de los gastos, con el fin de no incurrir en gastos de viáticos sin sustento o exceder aquellos gastos sujetos a límites, verificando que se cumplan con los criterios para la deducción de los gastos todo esto con el fin de mantener un control sobre dichos gastos. Es importante tener en cuenta que el manual de procedimientos ayudara en el proceso contable que se sintetiza en los siguientes pasos como podemos ver en la imagen:



Fuente: Contabilidad Financiera I, Escrito por Jose J. Alcarria Jaime, pag. 11.

Consideramos que el manual de procedimientos debe incluir por lo menos los siguientes puntos:

- El colaborador contara con un máximo de 8 días calendario tanto para rendir su comisión como para que la jefatura lo apruebe.
- También consideramos que el manual debe tener límites de gastos diarios para el personal, conforme a la siguiente propuesta:

CONCEPTO / CATEGORÍA		TARIFAS Y CONDICIONES	DOCUMENTACION
VIÁTICOS	Desayuno	S/.15.00	Comprobante de Pago Detallado *
	Almuerzo	S/.25.00	Comprobante de Pago Detallado *
	Cena	S/.20.00	Comprobante de Pago Detallado *
ALOJAMIENTO	Colaboradores	Nacional: S/. 145.00	Comprobante de Pago Detallado *
	Gte. De Servicio / Gte. De Área / Gte. De División	Nacional: S/. 200.00	Comprobante de Pago Detallado *
TRANSPORTE	Pasajes Terrestres	Sólo un pasaje	Pasaje y/u otra documentacion que haya alcanzado la agencia de viajes.
	Pasajes Aéreos	En función a las tarifas de la Agencia de Viajes autorizada.	Pasajes y/u otra documentacion que haya alcanzado la agencia de viajes.
	Taxis - Aeropuerto	- Lima: en función al distrito de procedencia. Provincias: S/. 15.00 como máximo	Comprobante de Pago Detallado * o Declaracion Jurada
	Taxi Local	- Lima: Tarifario Socorro Cargo Express SAC según ruta - Provincias: S/. 5.00 por traslado	Comprobante de Pago Detallado * o Declaracion Jurada

* Debera Consignar: Razón Social: SOCORRO CARGO EXPRESS S.A.C y RUC: 20379372741

- Una vez establecido el manual de procedimientos para la ejecución de gastos, el área de contabilidad debe monitorear permanentemente que se cumpla con dicho manual para evitar que se incurran en gastos de viáticos sin sustento y exceder en algunos gastos con límites, de esta manera no se generaran adiciones al resultado tributario y se evitaran diferencia temporales y permanentes negativas en el resultado del ejercicio.

- Se tiene que aplicar los formatos de declaración jurada, planilla de movilidad, rendición de viaje y otros según SUNAT para justificar todo gasto que se realice no solo con los comprobantes de pago, sino documentación adicional: Informes de los viajes, actas de aprobación de viaje o correos que acrediten la necesidad del viaje, correos de coordinación, entre otros; todos aquellos documentos que demuestren que el personal viaja para realizar labores específicas a favor de la empresa y que sirvieron para generar renta. (Anexo 3 al 7).

- Por último, no se recomienda que la empresa siga realizando los asientos de reclasificación interna, exponiéndose a alguna contingencia futura negativa, en algunos casos puede salir a relucir estos incidentes en una fiscalización y se verá perjudicada la empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS

Tesis:

- Arancibia C. (2012), *Manual del Código Tributario y de la ley Penal Tributaria Comentado*. Lima: Pacifico Editores.
- Cossío, V. (2010), *Errores frecuentes en la deducción de gastos en una empresa*, Lima – Perú: El búho EIRL.
- García, J. y Hirache, L (2011), *Todo sobre la NIC 12 y sus implicancias tributarias en el Impuesto a la Renta – Diferencias Temporales y Permanentes*, Lima – Perú: Pacifico Editores SAC.
- Apaza, M. (2001), *Análisis e interpretación avanzada de estados financieros y gestión financiera moderna* .Lima: Pacifico Editores.
- Ávila y Cusco (2010), *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera*. Ecuador: Tesis.
- Catya (2009), *Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*. Lima: Tesis.
- Mateucci, M. (2014). *Cierre contable y tributario 2012*. Lima: Pacifico Editores
- Tribunal Fiscal (2011), *Resolución del tribunal fiscal 15501-10-201- La no presentación de los medios para sustentar gastos incurridos en víveres y medicamentos en sus trabajadores*. Lima: RTF.

Páginas Web:

- <http://www.sce-peru.com/socorrocargoexpress.com.pe/intro.html>
- <http://www.sunat.gob.pe>
- <http://www.ccpl.org.pe>

ANEXO 1

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 PRESENTADA

SOCORRO CARGO EXPRESS S.A. RUC: 20379372741			
Concepto	Al 31.12.14	REF	DIF
Utilidad histórica (perdida) del ejercicio	3,166,356	1	
Impuesto a la Renta			
REI del Balance			
Utilidad Ajustada	3,166,356		
ADICIONES			
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	48,019	1	P
GASTOS PERSONALES (LIBERALIDADES)	327,984	1	P
DIFERENCIA POR REDONDEO	1,787	1	P
GASTOS DEL AÑO 2013 EN EL 2014	5,029	2	P
VACACIONES NO DEVENGADAS	253,379	3	P
PU 2013 NO PAGADAS	12,072	4	T
PROVISIONES DESPUES DE LA DJ ANUAL 2014 (WALTER)	163,000	5	T
IMPUESTOS ASUMIDOS (RETENCIONES)	58,283	6	P
PU 2014 NO PAGADAS	160,647	7	T
TRANSF. GRATUITAS	6,018		P
TOTAL ADICIONES	1,036,217		
DEDUCCIONES			
LEASING FINANCIERO (CAMIONES)	640,075		T
			Por verificar
TOTAL DEDUCCIONES	640,075		
Renta (pérdida) neta	3,562,499		178,124.93
Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores			
Compensación de pérdidas tributarias			
Intereses exonerados 2009			
Renta Neta del ejercicio	3,562,499		
Participación de los Trabajadores (5%)	-		50%
Renta (Pérdida) Neta Imponible	3,562,499		3,568,517
Impuesto a la Renta 30%	1,068,750		1,070,555
Pérdida neta compensable ejercicios anteriores			
Pérdida neta compensable del ejercicio			
Saldo a Favor del Ejercicio Anterior			
Pagos a cuenta mensuales	(1,288,534)		-1,288,534.00
Adelanto en marzo	(50,000)		-50,000.00
Impuesto a pagar Saldo a favor por regularizar	(269,784)		(267,979)
ITAN no compensado - Sujeto a devolución			

ANEXO 2

RECTIFICATORIA PROPUESTA
CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

SOCORRO CARGO EXPRESS S.A RUC: 20379372741		
Concepto	RETIFICATORIA	DIF
Utilidad histórica (perdida) del ejercicio	3,166,356	
Impuesto a la Renta		
REI del Balance		
Utilidad Ajustada	3,166,356	
ADICIONES		
SANCIONES ADMINISTRATIVAS	48,019	P
OTROS GASTOS DE VIAJE	500,258	P
BOLETA DE VENTA	110,393	P
GASTOS PERSONALES (LIBERALIDADES)	327,984	P
DIFERENCIA POR REDONDEO	1,787	P
GASTOS DEL AÑO 2013 EN EL 2014	5,029	P
VACACIONES NO DEVENGADAS	253,379	P
PU 2013 NO PAGADAS	12,072	T
PROVISIONES DESPUES DE LA DJ ANUAL 2014 (WALTER)	163,000	T
IMPUESTOS ASUMIDOS (RETENCIONES)	58,283	P
PU 2014 NO PAGADAS	160,647	T
TRANSF. GRATUITAS	6,018	P
TOTAL ADICIONES	1,646,869	
DEDUCCIONES		
LEASING FINANCIERO (CAMIONES)	640,075	T
TOTAL DEDUCCIONES	640,075	
Renta (pérdida) neta	4,173,150	
Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		
Compensación de pérdidas tributarias		
Intereses exonerados 2009		
Renta Neta del ejercicio	4,173,150	
Participación de los Trabajadores (5%)	-	
Renta (Pérdida) Neta Imponible	4,173,150	
Impuesto a la Renta 30%	1,251,945	
Pérdida neta compensable ejercicios anteriores		
Pérdida neta compensable del ejercicio		
Saldo a Favor del Ejercicio Anterior		
Pagos a cuenta mensuales	(1,288,534)	
Adelanto en marzo	(50,000)	
Impuesto a pagar Saldo a favor por regularizar	(86,589)	
ITAN no compensado - Sujeto a devolución		

ANEXO 3

COMUNICADO DE VIAJE

SCE Socorro Cargo Express S.A.		COMUNICADO DE VIAJE	
FECHA:			
LUGAR DE DESTINO:			
N° DIAS:			
GERENCIA, JEFE DE AREA O TRABAJADOR:			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR:		N° DNI	CARGO
DEL GASTO A REALIZARSE:			
MOTIVO DEL VIAJE:			
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES POR DESARROLLAR EN EL VIAJE:			
FECHA		ACTIVIDADES	
Adjuntar: Invitación de la Entidad Auspiciadora - Correos de la Entidad que Auspicia El Evento Fotografías y Propaganda del Evento - Cualquier documento que acredite que el viaje fue con fines de asesoramiento, mantenimiento - O promoción de nuestra empresa.			
AUTORIZADO:			
----- JEFE INMEDIATO		----- GERENCIA GENERAL	

ANEXO 6

RECIBO DE MOVILIDAD

		<h1>RECIBO DE MOVILIDAD</h1>	
DE	A	Nº PASAJES	MONTO
TOTAL			0.00
NOMBRE Y APELLIDOS: DNI: FECHA:			
			_____ FIRMA

ANEXO 7

RECIBO DE CAJA

		<h1>RECIBO DE CAJA</h1>	
FECHA :		S/.	.00
RECIBI DE : SOCORRO CARGO EXPRESS S.A.C.			
LA CANTIDAD DE :			
POR CONCEPTO DE :			
TRANSPORTE DE MERCADERIA :		NOMBRE Y FIRMA	
O/C :			
MONTO :			
NOMBRE : DNI:			